

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

| N | ún | ıer | o: |
|---|----|-----|----|
| | | | |

Referencia: EX-2022-31201705-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2022-31201705-GDEBA-DPTLMIYSPGP y las Resoluciones N° 1030/11 y N° 453/13 del Ministerio de Infraestructura y las Disposiciones DPSP N° 6/19 y DPE 240/21, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 11.769 se encuentra la promoción de actividades económicamente viables en el transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo en condiciones de calidad y precio, así como planificar y promover el desarrollo eléctrico provincial asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que los distribuidores de energía eléctrica tienen a su cargo las obligaciones tendientes a asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a todos los usuarios del servicio, según las previsiones del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04);

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada ley y su reglamentación, los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión de la red de transporte provincial, deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 y demás normas complementarias;

Que para su administración se constituyó el Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) (celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.), el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA);

Que las Resoluciones N° 420/07 y N° 683/07 del entonces del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, reconocieron a la generación distribuida como una alternativa complementaria a la expansión de la red de transporte eléctrica provincial;

Que por Resolución Nº 565/08 del ex Ministerio de Infraestructura, se dispuso la continuidad y estabilidad del citado componente adicional por abastecimiento, destinado a incrementar la oferta de generación eléctrica distribuida (GD) en el territorio de la Provincia, priorizando el aprovechamiento de fuentes renovables, estableciendo que los fondos provenientes de la recaudación del mismo se depositen en la cuenta del fideicomiso correspondiente al contrato celebrado con la entidad bancaria en calidad de fiduciario;

Que la Resolución N° 1030/2011 del Ministerio de Infraestructura establece el concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) como adicional al costo de abastecimiento en el mercado eléctrico bajo jurisdicción provincial, a aquellos costos asociados a la generación de energía eléctrica definidos como Generación Distribuida (GD) entendiéndose como tal a los grupos adquiridos en el marco de las Resoluciones MIVSP N° 420/07 y N° 683/07, la Resolución MI N° 565/08 y complementarias, y de aquellos que la Autoridad de Aplicación determine y ordene su inclusión en los cuadros tarifarios, estableciendo asimismo que los distribuidores de energía eléctrica los integren a una subcuenta específica del FITBA;

Que dicha resolución establece, además, el concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) tendiente a reconocer los costos de acuerdo a lo explicitado en el párrafo anterior, los que podrán conformarse a través de los costos de capital, combustible, operación y mantenimiento en su conjunto o con alguno de ellos, según corresponda;

Que en el marco de la Resolución N° 1030/2011, se crea, mediante la Resolución N° 453/13, en el ámbito del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED), el Sistema de Transacciones Físicas y Económicas de Energía Eléctrica Distribuida (SisTFEED) y se estipula el reconocimiento de los costos y el procedimiento para ello, respecto de los grupos generadores denominados "Generación Distribuida (GD)" que fueron instalados en distintos puntos de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a las necesidades del sistema;

Que la Disposición DPSP N° 6/2019 consideró a las Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM) como parte de la Generación Distribuida (GD) cumpliendo las funciones de abastecimiento, poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución MI N° 1030/2011 y por tanto financiables a través del SisTFEED;

Que, asimismo, mediante la DISPO DPE Nº 240/2021 se incluyó a las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (UGEDT), como parte de la Generación Distribuida (GD), que cumplen funciones de abastecimiento, poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Nº 1030/11 de este Ministerio y para el sostenimiento del Sistema de Transporte Eléctrico Provincial;

Que el sistema de transporte de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado físicamente por la infraestructura eléctrica necesaria, requiere de múltiples acciones realizadas por los distintos actores del sector eléctrico, que necesariamente son objeto de una planificación coordinada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación juntamente con los distribuidores eléctricos, a través del Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA) y la transportista del sistema de distribución troncal;

Que hasta tanto el sistema eléctrico provincial no incorpore las obras en ejecución para hacer frente al incremento de la demanda tendiente a cubrir los déficits estructurales existentes, corresponde seguir financiando los costos adicionales de la generación móvil;

Que corresponde resaltar que el Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal tiende a brindar asistencia al Distribuidor únicamente en el abastecimiento de energía eléctrica como consecuencia de la previsión de déficit en el Sistema de Transporte Eléctrico Provincial, es decir que no cubre las deficiencias producidas en el ámbito de la distribución de energía eléctrica, obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y su Contrato de Concesión de distribución de energía eléctrica, que continúan exclusivamente a cargo de cada distribuidor;

Que, en consecuencia, a efectos de una adecuada y eficiente implementación de los reconocimientos de costos de las unidades de generación tendientes a paliar los déficits en el Sistema de Transporte Eléctrico corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 453/2013, complementarias y concordantes, así como la Disposición DPE Nº 240/2021 y establecer un nuevo Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal, fijando el procedimiento para la incorporación y el reconocimiento de las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal y sus Costos Operativos, mediante una metodología ágil y sin perjuicio de mantener los reconocimientos efectuados respecto de la generación de electricidad a través de energías renovables, que constituyen otra forma de Generación Distribuida, conforme los convenios suscriptos, tales como el celebrado con la Cooperativa de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Crédito, Vivienda y Consumo de Darregueira Limitada por el parque eólico y hasta su vencimiento;

Que mediante la Resolución Nº 821/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación, se habilitó a las jurisdicciones provinciales interesadas a solicitar ampliaciones destinadas a la adecuación de los sistemas de transporte en Alta Tensión tendientes a solucionar los riesgos de abastecimiento existentes, debiendo para ello las provincias financiar una parte de los costos de las obras;

Que parte de la obra se financia a través del préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), quedando el resto a ser aportado como Contrapartida Local Nación-Provincia;

Que, a través de nota del Subsecretario de Servicios Públicos a la Secretaría de Energía de la Nación, se reconoce el monto de obra, el porcentual de participación y establece que los desembolsos se realizarán a través del fideicomiso denominado FITBA, que la provincia de Buenos Aires ha instrumentado para obras de Transporte Provincial;

Que al amparo de la dicha Resolución y la aceptación por parte de provincia de Buenos Aires de asumir el compromiso de pago del treinta por ciento (30%) del presupuesto de la obra, así como el total de los costos de inspección y supervisión de la misma, en concepto de contrapartida local, se procedió a la ejecución de la Nueva Estación Transformadora 500 KV 25 de Mayo y vinculaciones en 132 KV a Chivilcoy, Bragado y Saladillo como proyecto financiable por la Corporación Andina de Fomento y habiendo asumido la Provincia su compromiso de pago del treinta por ciento (30 %);

Que, por su parte, el Plan Federal de Transporte Eléctrico II incluyó las obras: "Línea de 132 KV Henderson-Pehuajó-General Villegas y las SS.EE.132/33/13,2 KV" en Pehuajó y General Villegas, como resultado de los estudios y planificación realizados por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y a ser ejecutado a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF);

Que el mismo se financia a través de los préstamos del BID N° 2514/11 y del Banco de Desarrollo de América

Latina (CAF) N° 6566/11 y el resto a través de la Contrapartida Local Nación-Provincia;

Que mediante el Decreto Nº 3185/2011 se aprobó el Acta Convenio para la "Ejecución del Programa de Abastecimiento Eléctrico en las diferentes Regiones del País" conteniendo la obra anteriormente mencionada, suscripto con fecha 7 de julio de 2011 entre la Provincia de Buenos Aires y la Secretaria de Energía de la Nación;

Que dicho acuerdo refiere a la asistencia financiera obtenida por el estado nacional con el BID y Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) debiendo contribuir la provincia con el setenta por ciento (70%) del costo de la obra en cuestión;

Que dicho Decreto establece, además, que la Provincia garantiza los pagos mencionados anteriormente, con los recursos provenientes de la aplicación del Decreto Nº 4052/00 a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA);

Que concordantemente con lo expresado anteriormente, la Resolución MIVySP N° 316/2004 declara financiables a través de los recursos del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) a las obras ET 500 kV 25 de Mayo y sus vinculaciones, juntamente con la LAT 132 kV Henderson-Pehuajó-General Villegas y las SS.EE. Pehuajó y Gral. Villegas;

Que, vista la planificación del Sistema de Transporte Eléctrico Provincial, su necesidad de financiamiento y los recursos escasos disponibles correspondientes al Agregado Tarifario de Transmisión (AT) para el mismo, y atento a la existencia de fondos en el Agregado Tarifario Adicional de Costos de Generación Distribuida (ACGD), es que surge la necesidad de su utilización a los fines de financiar los saldos remanentes de las obras mencionadas en los párrafos precedentes;

Que en dicho marco corresponde determinar que el stock de excedentes del agregado tarifario Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) pueda utilizarse para el financiamiento de obras de transporte que proponga la Dirección Provincial de Energía y que la Subsecretaría de Energía apruebe conjuntamente con el presupuesto anual del ACGD y de la Unidad de Coordinación Operativa (UCOP) del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED);

Que asimismo y siendo CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. (CCA), una empresa provincial destinada a la generación de energía eléctrica, de conformidad al objeto social de la misma de acuerdo al Decreto Nº 106/1997 que aprueba su creación, corresponde que la Dirección Provincial de Energía pueda requerir a CCA que instale por sí o por terceros los equipos de generación móvil que correspondan para paliar únicamente el déficit del sistema de transporte provincial y los opere a requerimiento de las distribuidoras de energía eléctrica, conforme el procedimiento y metodología que se establece por el presente, resultando beneficiaria del reconocimiento de costos correspondientes conforme la instrucción de pago que efectivice la Dirección Provincial de Energía; por cuenta y orden de la Distribuidora;

Que de conformidad con la estructura orgánico funcional aprobada por el Decreto Nº 323/2022 la Dirección Provincial de Energía tiene a su cargo el reconocimiento de los costos de las unidades de generación distribuida en sus distintas modalidades y el requerimiento de su instrucción de pago con recursos del ACGD a la UCOP del PROINGED;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, la Resolución del entonces Ministerio de Infraestructura N° 1030/11, el artículo 6° del Decreto N° 4052/00, el artículo 3° del Decreto N° 2299/09 y el Decreto N° 323/2022;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar que la administración del concepto de Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) depositado en una subcuenta específica y socializada del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), creado con la finalidad de solventar el reconocimiento de los costos los equipos de generación distribuida que cumplen funciones de abastecimiento, poniendo a disposición potencia y energía en las redes del sistema de transmisión y únicamente ante el déficit del Sistema de Transporte Eléctrico Provincial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Nº 1030/2011 de este Ministerio, estará a cargo de la Dirección Provincial de Energía dependiente de la Subsecretaría de Energía, o repartición que en el futuro la reemplace, y se vinculará con Provincia Fideicomisos SAU – en su calidad de Administrador Fiduciario- a través de la Unidad de Coordinación Operativa (UCOP) del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED).

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la Resolución Nº 453/2013, complementarias y concordantes de este Ministerio y la Disposición N ° 240/2021 de la Dirección Provincial de Energía.

ARTÍCULO 3º. Dejar sin efecto los alcances del artículo 1º de la Resolución del entonces Ministerio de Infraestructura Nº 1030/11 en cuanto a la determinación de los grupos generadores definidos como Generación Distribuida (GD) alcanzados por la misma.

ARTÍCULO 4º. Establecer la continuidad del reconocimiento de las Unidades "UGEEM" de Bolívar y Nueve de Julio y su diferencial de costos, correspondiente a EDEN SA y la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano

Moreno Limitada respectivamente, en las condiciones actuales por las que fueran autorizadas y en el marco de los artículos 1° y 6° de la Resolución del entonces Ministerio de Infraestructura N° 1030/2011.

ARTÍCULO 5º. Aprobar el Programa de Generación Eléctrica Distribuida Temporal (PGEDT) que determina el procedimiento para la Incorporación y Reconocimiento de las Unidades de Generación Eléctrica Distribuida Temporal que sean reconocidas para cumplir funciones de abastecimiento del sistema de transmisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución entonces Ministerio de Infraestructura Nº 1030/11, así como sus Costos Operativos, la liquidación y pago que como IF-2022-35698356-GDEBA-DADMIYSPGP integra la presente.

ARTÍCULO 6º. La aprobación del Programa establecido en el artículo precedente no exime a los Distribuidores de sus obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y su Contrato de Concesión, no pudiendo esgrimir como causal por la falta de abastecimiento de la energía eléctrica a sus usuarios o el abastecimiento en condiciones de calidad fuera de la normada, las acciones provenientes de la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 7º. Delegar en la Dirección Provincial de Energía (DPE), o repartición que en el futuro la reemplace, el ejercicio de las facultades necesarias para el dictado de normas complementarias y/o modificatorias que resulten pertinentes para la debida implementación del Programa establecido en el artículo 5° de la presente; así como también el ejercicio de las atribuciones para adaptar, si fuera necesario, lo dispuesto en la Disposición N° 6/2019 de la ex Dirección Provincial de Servicios Públicos en cuanto consideró a las Unidades de Generación de Energía Eléctrica Móvil (UGEEM) como parte de la Generación Distribuida (GD) cumpliendo las funciones de abastecimiento en el sistema de transporte provincial, y la incorporación de unidades de generación distribuida en el marco de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución Nº 1030/2011 de este Ministerio.

ARTÍCULO 8º. Establecer la continuidad del reconocimiento de los costos de emprendimientos de generación de electricidad a través de energías renovables, como otra forma de Generación Distribuida, a través del ACGD conforme los convenios oportunamente suscriptos.

ARTÍCULO 9º. Aprobar la utilización de parte de los excedentes del stock de recursos del ACGD, a contribuir

al financiamiento de las Obras del Oeste (Línea de 132 KV Henderson – Pehuajó, General Villegas y SSEE 132/33/13,2 KV en Pehuajó y General Villegas) y la de 25 de Mayo (ET 25 de Mayo 500/132 Kv-300 MVA; LAT 132 KV 25 de Mayo- Chivilcoy y adecuación ET Chivilcoy y Apertura LAT 132 KV Bragado- Saladillo y vinculación a ET 25 de Mayo), que se encuentran en ejecución con el Agregado Tarifario de Transporte(AT) y que contaron con la previa declaración de financiabilidad de la Dirección Provincial de Energía de la Subsecretaría de Energía, su determinación y a requerimiento de la misma, incluidos los montos transferidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 10. Determinar que el diez por ciento (10%) de los fondos anuales totales fideicomitidos en concepto de la recaudación originada por la aplicación del Adicional de Costos Generación Distribuida (ACGD) y sus rendimientos financieros, serán destinados a la conformación, mantenimiento y operación de un Grupo Soporte de Unidades Móviles de Emergencia, bajo la supervisión directa de la Dirección Provincial de Energía, o repartición que en el futuro la reemplace, conforme lo establezca el presupuesto anual. El Grupo Soporte tendrá como principal objetivo cubrir las necesidades de disponibilidad de generación distribuida local en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, originada en eventos no previstos en la planificación anual realizada (fallas puntuales de distribución de sistemas locales, asistencia de corto plazo a unidades del sistema de salud provincial o municipal, o cualquier otra circunstancia que racionalmente pudiese demandar el uso de estas unidades). Las instrucciones que imparta la Dirección Provincial de Energía respecto del funcionamiento del Grupo Soporte se materializarán a través de la Unidad de Coordinación Operativa del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED) quien se vinculará con Provincia Fideicomisos SAU – en su calidad de Administrador Fiduciario-.

ARTÍCULO 11. Establecer que la Dirección Provincial de Energía dependiente de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, o repartición que en el futuro la reemplace, deberá estimar el presupuesto de aplicación de los recursos del ACGD para cada año calendario, debiendo elevarlo a la Unidad de Coordinación Operativa (UCOP) del PROINGED hasta el 15 de diciembre de cada año calendario, para su aprobación en conjunto por el Presupuesto anual de la citada Unidad mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio de conformidad con las facultades delegadas mediante el artículo 1° inciso c) de la Resolución N° 267/20. En caso que existan recursos de ACGD en cada año calendario, la Dirección Provincial de Energía deberá proponer junto con la elevación del presupuesto para el año siguiente, la propuesta de afectación de los importes excedentes a la Subcuenta general recaudadora del Agregado Tarifario en Transporte (AT) para la ejecución de determinadas obras de transporte, lo que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Energía de este Ministerio.

ARTÍCULO 12. Instruir al Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA) para que adecúe el Sistema Informático FITBA a efectos de posibilitar el ingreso de declaraciones juradas y su efectivo pago respecto del Costo Evitado de Compra por parte de los Distribuidores y las penalizaciones conforme se detalla

en el Programa que se aprueba por el artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 13. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Subsecretaría de Energía, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar, dar al Boletín Oficial y girar a la Dirección Provincial de Energía para su notificación al Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), a la Unidad de Coordinación Operativa del PROINGED (UCOP), a Provincia Fideicomisos SAU y a CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. Cumplido, archivar.